

PENSIONES PÚBLICAS

“COMPLEMENTO POR MATERNIDAD”

De interés para todas las madres que se jubilen a partir de 1 de enero de 2016 y que hayan tenido dos o más hijas/os. Jubilación forzosa o por incapacidad.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, BOE del 30, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, añade una nueva Disposición adicional decimooctava a la Ley de Clases Pasivas del Estado y añade un nuevo artículo, 50 bis, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social estableciendo un complemento a las pensiones públicas por maternidad, en función del número de hijos:

El “complemento por maternidad” supone que la pensión alcanzada será aumentada conforme la siguiente escala:

- a).- En caso de 2 hijos: 5 por ciento
- b).- En caso de 3 hijos: 10 por ciento
- c).- En caso de 4 o más hijos: 15 por ciento

Con las siguientes particularidades:

- 1.- Cuando la cuantía de la pensión que corresponda reconocer sea igual o supere el límite de la pensión máxima (2.567,28 €/mes para el año 2016), solo se abonará el 50% del complemento por maternidad.
- 2.- Si la pensión a reconocer alcanza el límite de la pensión máxima al aplicar parcialmente el complemento, tendrá derecho a percibir además el 50% de la parte del complemento que exceda el límite máximo vigente en cada momento.

Ejemplos:

A).- Pensionista con una pensión de 1500 €/mes:

Con dos hijos cobrará: 1575 €/mes
Con tres hijos: 1650 €/mes
Con cuatro hijos o más: 1725 €/mes

B).- Pensionista con una pensión de 2567,28 €/mes (en el año 2016):

Con dos hijos: 64,18 €/mes más
Con tres hijos: 128,36 €/mes más
Con cuatro o más hijos: 192,54 €/mes más

C).- Pensionista con una pensión de 2500 €/mes:

Con dos hijos: 28,86 €/mes más 2567,28 €/mes
Con tres hijos: 91,36 €/mes más 2567,28 €/mes
Con cuatro hijos o más: 153,86 €/mes más 2567,28 €/mes